

<b>DECRETO N° 026</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
<b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 1 de 8</b>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política Artículo 315, por la Ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Decreto 1716 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto 1716 de 2009 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.
3. Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 definió el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
4. Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 15 dispuso que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, las entidades de derecho público de los demás órdenes, las cuales podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el citado Decreto.
5. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los conflictos entre el Estado y los particulares.
6. Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de contar con una herramienta

<b>DECRETO N° 026</b>  <b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 8</b>	

fundamental para el desarrollo de políticas de conciliación en defensa de los intereses públicos en litigio, de prevención del daño antijurídico estatal, y de dar cumplimiento a los mandatos legales, se hace necesario establecer la conformación del Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, creado como instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente territorial.

7. Que es deber del Alcalde Municipal integrar dicho comité y señalarle funciones, con el fin de dar solución ajustada a derecho, a los litigios suscitados en contra del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Definición.** El comité de conciliación del Municipio de Sabaneta, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Municipio.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción, estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Parágrafo Primero:** La decisión del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**Parágrafo Segundo:** La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTICULO SEGUNDO: Conformación.** El Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designarán conforme a la estructura orgánica del Municipio.



<b>DECRETO N° 026</b>  <b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 3 de 8</b>	

**Parágrafo Primero:** La designación como integrante del Comité es indelegable, salvo el Alcalde o su Delegado y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quienes si podrán hacerlo.

**Parágrafo Segundo:** Podrán ser invitados para participar de las sesiones del Comité con voz, pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como el apoderado que represente los intereses del municipio en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario Técnico del Comité, y las personas que el Comité considere necesario para coadyuvar en la toma de decisiones.

**Parágrafo Tercero:** El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**ARTICULO TERCERO: Sesiones y Votación.** El Comité de Conciliación, se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante el Municipio de Sabaneta, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual será comunicada en el curso de la audiencia de conciliación aportando copia autentica de la respectiva acta o certificación en la que aparezcan sus fundamentos.

**ARTICULO CUARTO: Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales



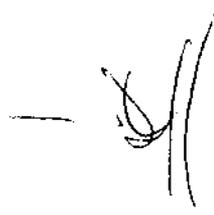
<b>DECRETO N° 026</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
<b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Página 4 de 8</b>	

el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**Parágrafo Único:** Además de las funciones anteriores, el Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, ejercerá las siguientes funciones:

1. Pronunciarse en forma oportuna, sobre la procedencia de formular y/o presentar propuestas de pacto de cumplimiento en las Acciones Populares relacionados con el objeto social o competencias del Municipio de Sabaneta, previa solicitud del Jefe de la Oficina de Jurídica de la entidad.
2. Conocer y decidir sobre la procedencia de acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001.
3. En el evento en que el Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el Presidente del Comité de Conciliación deberá comunicar inmediatamente tal decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.
4. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxitos o de gestión procesal del Municipio de Sabaneta, por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieran preverse.



<b>DECRETO N° 026</b>  <b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 5 de 8</b>	

**ARTICULO QUINTO: Secretaría Técnica.** Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo:** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia.

**ARTICULO SEXTO: Indicador de Gestión.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades en el interior del Municipio.

**ARTICULO SÉPTIMO: Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial del Municipio de Sabaneta.** Además de los deberes que se desprenden de la Ley, los reglamentos y de las obligaciones exigibles a los apoderados acorde con la naturaleza de su designación y vinculación, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Municipio de Sabaneta, y que tienen a cargo la representación judicial de la Entidad, los siguientes:

1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo y presentar el correspondiente informe al Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, a fin de que éste pueda asumir las decisiones que correspondan sobre la materia.
2. Elaborar con la debida antelación, las fichas técnicas que deban ser



<b>DECRETO N° 026</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 6 de 8</b>	
<b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>		

- presentadas ante el Comité de Conciliación de la entidad.
3. Presentar un estudio fundamentado y sustentado en la norma y en la jurisprudencia, en relación con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación de la entidad.
  4. Presentar ante el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sabaneta, al día siguiente de su realización, un informe sobre los acuerdos conciliatorios que se hayan celebrado, a efecto de su publicación en la página WEB de la entidad, conforme a lo preceptuado por el Art. 29 del Decreto 1716 de 2009.
  5. Comparecer a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Sabaneta, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación correspondiente, en donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.
  6. Presentar un informe ante el Comité de Conciliación, para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009.
  7. Tener en cuenta y acatar los presupuestos o lineamientos que se establezcan por el Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Entidad.

**Parágrafo:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados del Municipio de Sabaneta.

**ARTICULO OCTAVO: Adopción de políticas.** Le corresponderá al Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia tempo-espacial, cuando sea del caso.

**Parágrafo Único.** La adopción de políticas institucionales en materia de conciliación, será asumida mediante acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: Procedencia de la Acción de Repetición.** El Comité de Conciliación del Municipio de Sabaneta, al momento de evaluar cada caso con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberá realizar un examen de verificación de los presupuestos de procedencia de la Ley 678 de 2001, desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa; igualmente, deberá tener en cuenta y aplicar los



<b>DECRETO N° 026</b>  <b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 7 de 8</b>	

presupuestos o lineamientos que se establezcan por el Municipio de Sabaneta, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

**Parágrafo Primero:** El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo Segundo:** La Oficina de Control Interno del Municipio o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Del Llamamiento en Garantía.** El apoderado del Municipio deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.** En los meses de junio y diciembre, el Secretario Técnico del Comité, remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación;
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicación.** El Municipio publicará en su página web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los

— 4

<b>DECRETO N° 026</b>  <b>FECHA: 25 DE ENERO DE 2016</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 8 de 8</b>	

agentes del Ministerio público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sabaneta a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde

Proyectó: Giovanni Alberto Velásquez Osorio – Asesor Jurídico. *G.V.*

Revisó: Héctor Darío Yapes Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *[Signature]*